



ACUERDO No. 223

Diciembre 6 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA “POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO 2021-2031”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1 y 10 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1066 de 2015 y Resolución 0889 de 2017.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q.

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la adopción de la POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, con el fin de promover ejes, líneas de acción y actividades que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el territorio municipal, siendo una estrategia ampliada para la promoción, apropiación y consolidación de Armenia como una ciudad que reconoce la importancia de la religión o las convicciones del individuo, acepta la labor social y el aporte de las entidades religiosas hacia una cultura de paz y tolerancia, procurando reducir las circunstancias adversas que presentan las diferentes iglesias, confesiones, congregaciones y grupos religiosos, como sus miembros en el desarrollo de sus actividades, y profesión de su credo.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. será aplicable a todas las personas por el derecho de profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva, a las confesiones religiosas, iglesias, congregaciones, grupos religiosos, de conformidad con los artículos 2, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º. Adóptense las siguientes definiciones aplicables a la política pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia, de conformidad con el Decreto 437 de 2018:

a) Entidad religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad



competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo con ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las Iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

b) Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.

c) Organizaciones de las entidades religiosas: Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo con los artículos 6 literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

e) Hecho Religioso: Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) Cultura religiosa: Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.



CAPITULO III

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4º. Son principios fundamentales de la política pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia:

1. INTERRELIGIOSIDAD: Entendido como el diálogo y el trabajo mancomunado entre diferentes integrantes y representantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, enfocado en el reconocimiento de sus derechos y garantías, propendiendo en la solución de diferentes problemáticas comunes en el sector.

2. IGUALDAD: Todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, son iguales ante la ley y ante el estado colombiano, en el marco de los tratados internacionales ratificados por el congreso de la república de Colombia y las Constitución Política.

3. TOLERANCIA RELIGIOSA: Entiéndase como el reconocimiento y respeto por cada una de las doctrinas, ideas y formas de interpretación de la fe, la conciencia o las creencias religiosas de cada una de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión.

4. UNIVERSALIDAD: Entiéndase como el universo religioso, como el gran grupo de personas e integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión, aunque sí creen en Dios.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 133 de 1994, la presente política pública, no será aplicable a las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

5. RECIPROCIDAD: Entiéndase como la participación en la construcción, implementación y monitoreo, seguimiento y evaluación, en la presente política pública, de cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión; aunque sí creen en Dios, teniendo en cuenta sus aportes y el trabajo en equipo entre estas y las entidades estatales, en especial la alcaldía de Armenia, sus dependencias, entidades centralizadas y descentralizadas.

6. NO DISCRIMINACIÓN: El derecho a no ser discriminado o perseguido por motivos religiosos, principio que encuentra su base en la dignidad humana del ser humano, lo que implica el goce pleno de sus derechos sin ningún tipo de restricción por motivos discriminatorios.

7. TRANSVERSALIDAD: La política Pública Municipal de Libertad de Religiosa, desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar el sector religioso en el municipio de Armenia y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.



CAPITULO IV

ENFOQUES

ARTÍCULO 5º. ENFOQUES QUE ORIENTAN LA POLÍTICA PÚBLICA. LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA se orientará bajo los siguientes enfoques:

- 1. interculturalidad.** La interculturalidad es el resultado de un proceso histórico que implica la coexistencia de diversas creencias y culturas en un plano de igualdad, comunicación, negociación, cooperación y especialmente convivencia. Para el caso de la política pública, implica la libertad de creencia y religión desde todos los ámbitos de cotidianos del individuo.
- 2. Territorialidad.** Desde esta perspectiva la política pública propenderá por el desarrollo, garantía y promoción de estrategias que protejan dentro del territorio de Armenia a todos los integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos religiosos, consolidando esta ciudad, que previene y reduce posibles vulneraciones y rechaza todo acto discriminatorio.
- 3. Capital humano:** La Política Pública deberá dirigirse primeramente en la promoción del respeto por la libertad e igualdad religiosa y de culto, apropiará desde su administración local una cultura que reconozca plenamente estos derechos y libertades.
- 4. Derechos Humanos y Libertades individuales:** La existencia del ser humano, lo hace acreedor de ciertos derechos y libertades indispensables para su desarrollo en comunidad, de su garantía depende su realización. El Estado, representado a través de las entidades territoriales, en su función de protector principal de esas garantías mínimas, deberá propender por el existir dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz de sus individuos.

CAPITULO V

GARANTÍAS PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

ARTÍCULO 6º. El presente capítulo seguirá regulando garantías fundamentales para el sector religioso con presencia en el municipio de Armenia, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a la libertad de religión, culto y conciencia.

ARTÍCULO 7º. Se garantizará de conformidad con las leyes especiales vigentes, el derecho a la igualdad material ante la ley, el uso de espacios y escenarios públicos adyacentes, para que se realicen los cultos de manera esporádica y los servicios permanentes en los lugares dispuestos para ello por las Entidades Religiosas, de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 8º. Se garantizará de conformidad con las leyes especiales vigentes y al derecho a la igualdad material ante la ley, el respeto a los lugares destinados a la realización de los cultos religiosos, de conformidad con el literal a) del artículo 7º de la ley 133 de 1994.



CAPITULO VI

EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 9°. La política pública de libertad religiosa del municipio de Armenia, tiene (3) ejes estratégicos, por medio de los cuales se desarrollarán las acciones e indicadores. Los ejes son:

1. Fortalecimiento y promoción de la libertad religiosa sin discriminación
2. Consolidación de las entidades religiosas como gestoras de la paz integral.
3. Cooperación Internacional e interreligiosa para el desarrollo.

ARTÍCULO 10°. PRIMER EJE ESTRATÉGICO - FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA LIBERTAD RELIGIOSA SIN DISCRIMINACION Desde este eje se abordan estrategias y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de culto, así como prevenir sus posibles vulneraciones y discriminación.

ARTÍCULO 11°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRIMER EJE ESTRATÉGICO - LIBERTAD RELIGIOSA SIN DISCRIMINACIÓN.

1. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos. Fomentando el respeto y la inclusión de la comunidad religiosa en el municipio de Armenia y visibilizar la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser.
2. Divulgar la normatividad nacional y municipal que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
3. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la participación ciudadana de las entidades religiosas en la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO 12°. SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO - CONSOLIDACIÓN DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS COMO GESTORAS DE PAZ INTEGRAL. Conforme al artículo 19 de la constitución de 1991, que reconoce la importancia de las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones, el eje Construcción de la Paz Integral aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, de cooperación y participación ciudadana de las entidades religiosas para la consolidación de la paz integral en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO 13°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO - CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ INTEGRAL.

1. Generar espacios de articulación del trabajo de las entidades religiosas y sus organizaciones en materia social, educativa, cultural, de paz, perdón, reconciliación, cohesión social con la administración municipal.



2. Consolidar su aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la comunidad en la ciudad de Armenia.

ARTICULO 14°. TERCER EJE ESTRATEGICO - COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO. Este eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

ARTICULO 15° OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL TERCER EJE ESTRATEGICO COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERRELIGIOSO PARA EL DESARROLLO.

1. Gestionar a partir de proyectos de carácter social, ayudas de otras instancias y organizaciones sin ánimo de lucro, extendiendo a su vez los vínculos de conocimiento y solidaridad para un mayor impacto en el desarrollo sostenible del sector religioso.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. ARTICULACIÓN. La política pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia articulará sus acciones e implementación con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos establecida mediante el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos" y demás instancias y programas que tengan que ver con la materia.

La articulación de la presente Política Pública, se realizará en el marco de las diferentes competencias del Ministerio del Interior y la alcaldía municipal de Armenia a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, para ello se contará especialmente con el acompañamiento permanente del Comité Municipal de Libertad Religiosa Municipal, creado mediante el Acuerdo 066 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección para la Democracia, el Viceministerio para la Participación e igualdad de derecho, Dirección de Asuntos Religiosos, sin perjuicio que para su ejecución se apoye en otras instancias o entidades de cualquier orden.

ARTÍCULO 17°. La Política Pública de libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia del municipio de Armenia será delegada por el alcalde municipal a la Secretaría de Gobierno y Convivencia u otra, teniendo a su cargo el desarrollo y puesta en marcha de la Política Pública para la defensa de la libertad e igualdad religiosa, culto y conciencia, acompañar a la Administración Municipal en la formulación de proyectos a las diferentes entidades cooperadoras para la puesta en marcha de los diferentes programas y proyectos que se hayan concertado con la comunidad.



A su vez se hará acompañamiento a esta comunidad en las reclamaciones y seguimientos a los diferentes procesos ante las entidades públicas y privadas del orden regional y local, con el fin de garantizar la libertad de culto. Asimismo, se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación, ejecución de programas, proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas y necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 18°. CENSO Y CARACTERIZACIÓN: El municipio de Armenia realizará un censo y caracterización de las organizaciones, cultos y demás agrupaciones objeto de la presente política pública, con el objeto de realizar la correspondiente vigilancia y control.

ARTÍCULO 19°. GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. Las autoridades municipales propugnarán por la proscripción de todo acto de intimidación, segregación, discriminación y hostigamiento de carácter religioso contra los individuos de las comunidades religiosas legalmente instituidas de la administración pública en sus altos niveles decisorios, en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo; y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y libertad religiosa.

Para tales efectos desarrollará campañas culturales, educativas y pedagógicas públicas que busquen superar las prácticas discriminatorias y sensibilizar a los habitantes del municipio de Armenia.

ARTÍCULO 20°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Una vez al año la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal rendirá un informe en plenaria del Concejo Municipal de Armenia, en su último periodo de sesiones ordinarias, donde indique el estado de esta POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

PARÁGRAFO: Este informe deberá contener los avances en el cumplimiento del presente Acuerdo, así como el progreso en el desarrollo de las actividades contenidas en el documento técnico anexo.

ARTÍCULO 21°. RESPONSABLES. Serán responsables del cumplimiento y desarrollo de la política pública de libertad religiosa del municipio de Armenia, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal, con el trabajo articulado de sus símiles, que son parte de la Secretaría Técnica, además de las que fueren involucradas según su competencia.

Artículo 21°. ADOPCIÓN. Adóptese como parte integral del presente acuerdo, el documento técnico de la política pública de libertad religiosa municipal 2021 - 2031 elaborado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia a través del enlace de asuntos religiosos del municipio de Armenia y mesas de trabajo del Comité Municipal de Libertad e Igualdad Religiosa, Culto y Conciencia

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil diez y seis (2016).


RODRIGO ALBERTO CASTRILLON
Presidente


JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente


DIEGO FERNANDO CARDONA CARMONA
Segundo Vicepresidente


JESSICA NATALIA RODRIGUEZ CARDENAS
Secretaria General